

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 407

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-10-2006

*Título:* POR EL CUAL SE REGULA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN AREAS DE DIFICIL ACCESO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 25690

*Publicada el:* 13-12-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Maestros, Profesores

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.166

*Rollo:* 550

*Posición:* 1018

- encargados a nivel regional, debidamente refrendadas por los funcionarios regionales y el productor afectado.
2. La Oficina de Política Comercial, en base a las planillas, los expedientes por productores y el monto de los cálculos correspondientes al apoyo por productor, de acuerdo al número de plantas afectadas registradas, procederá a solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de los cheques del apoyo por productor, contra la cuenta del Programa de Reconversión Agropecuaria.
  3. La Dirección de Administración y Finanzas emitirá el cheque del apoyo, incorporando en el procedimiento el refrendo a la Contraloría General de la República.
  4. La Dirección de Administración y Finanzas comunica a la Oficina de Política Comercial, la disponibilidad de los cheques para pagos, con el fin de coordinar con el Despacho Superior la entrega de los mismos a los productores afectados.

**QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**REGISTRESE Y CUMPLASE**

  
GUILLERMO A. SALAZAR N.  
Ministro

  
ERICK FIDEL SANTAMARÍA  
Viceministro

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO NO. 407  
(de 31 de octubre de 2006)

**“POR EL CUAL SE REGULA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que existe resistencia de los educadores y educadoras para participar en los concursos de nombramiento para cubrir las vacantes que se producen en los centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, por las características territoriales, socioeconómicas, culturales y de comunicación de estas regiones;

Que la mayoría de dichos centros educativos no cuentan con la infraestructura y medios adecuados para que el personal docente realice sus funciones con las mismas facilidades y herramientas que tienen aquellos que laboran en los centros educativos ubicados en áreas de fácil acceso;

Que la realidad expuesta motiva al Gobierno Nacional a regular el nombramiento del personal docente que labora en los centros educativos de las áreas de difícil acceso, de tal manera que se haga en condición permanente, en la forma establecida en la Ley, siempre y cuando el educador o educadora cumpla los requisitos exigidos para ocupar el cargo docente.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** A partir del año escolar 2007, el nombramiento del personal docente que labora en centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, en cátedras del subsistema regular, será realizado en condición permanente, en la forma establecida en la Ley, siempre y cuando el docente cumpla los requisitos exigidos para ocupar el cargo y la vacante haya sido sometida a concurso público.

**ARTÍCULO 2.** Los centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso serán determinados por el Ministerio de Educación, previa evaluación y estudio de las características territoriales, socioeconómicas, culturales y de comunicación de las regiones donde están ubicados.

**ARTÍCULO 3.** El personal docente nombrado temporal hasta finalizar el año 2006 (THFA) en centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, será nombrado en la forma prevista en este Decreto, al inicio del año escolar 2007, siempre que la vacante corresponda al subsistema regular, sea de tiempo completo, haya salido publicada en un diario de circulación nacional y el docente cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979.

**Parágrafo:** Sólo tendrá derecho a ser nombrado según el presente artículo, el docente que haya participado en el concurso de nombramiento del año 2006.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días del mes de Octubre de dos mil seis (2006).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.**  
Ministro de Educación